

(a) Cuando haya lugar a proveer cargos del servicio escolar, la selección de la persona que deba ser nombrada será hecha por el empleado a quien vaya a estar subordinado directamente en el cargo que se provee: los Maestros y Profesores son seleccionados por los directores, los directores por los Inspectores de Instrucción Pública, los Inspectores por los Intendentes de Enseñanza, y éstos por el Superintendente General de Enseñanza.

(b) Los nombramientos de todos los empleados del servicio público escolar serán expedidos con carácter provisional por el Superintendente de Enseñanza, quien por la presente queda facultado para rechazar a los candidatos que le fueren presentados y ordenar que se haga una nueva selección por el empleado competente. Los Profesores y demás empleados de la Universidad de Santo Domingo, serán nombrados en esta misma forma por el Encargado de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.

(c) Los nombramientos provisionales extendidos de conformidad con lo que disponen los párrafos anteriores cuando correspondan a cargos pagados bajo los artículos 286, 288, 289, 290, 291, 293, 294, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, y 307, del Cap. IX de la Ley de Presupuesto para 1918, serán comunicados a la Contaduría General de Hacienda por medio de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.

H. S. KNAPP,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D., 10 de Enero, 1918.

ORDEN que autoriza la impresión de papel sellado.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO

Orden Ejecutiva No. 121.
G. O. Núm. 2873.

1.—En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, y de acuerdo con lo previsto en el

Art. 53, párrafo 3 de la Constitución de la República, por la presente se autoriza la impresión de las siguientes cantidades de papel timbrado:

BLANCO:

Sello 1º de \$6.00	1,500 pliegos.
Sello 2º de \$4.00	1,000 pliegos.
Sello 3º de \$2.00	2,000 pliegos.
Sello 4º de \$1.00	15,000 pliegos.

DE IMPORTACION:

Sello 1º de \$6.00	5,000 pliegos.
Sello 2º de \$4.00	3,000 pliegos.
Sello 3º de \$2.00	6,000 pliegos.
Sello 4º de \$1.00	1,000 pliegos.

DE EXPORTACION:

Sello 3º de \$2.00	1,000 pliegos.
--------------------	----------------

DE PATENTE DE NAVEGACION:

Sello 1º de \$6.00	200 pliegos.
--------------------	--------------

BLANCO:

Sello 5º de \$0.50	30,000 hojas.
Sello 6º de \$0.25	21,000 hojas.

DE PATENTE MUNICIPAL:

Sello 5º de \$0.25	25,000 hojas.
--------------------	---------------

DE RECIBOS DE PATENTES:

Sello 5º de \$0.25	25,000 hojas.
--------------------	---------------

2.—En vista de que no hay en existencia cantidad suficiente del papel que se especifica en los Artículos 2 y 3 de la Ley de Papel Sellado para la impresión de las hojas de los tipos "Sello 5º y 6º", por la presente se autoriza a la Contaduría General de Hacienda a dividir la cantidad de los pliegos que sea necesaria para obtener las hojas que faltan y hacerlas imprimir en esa forma.

3.—Esta orden debe ser remitida a la Cámara de Cuentas,

según lo previsto en el Art. 44 de la Ley de Papel Sellado de fecha 26 de Marzo de 1892.

H. S. KNAPP,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D., 12 de Enero de 1918.

ORDEN que modifica la Ley sobre régimen de las comandancias de puerto.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 122.

G. O. Núm. 2874.

El Artículo 1 de la “Ley para el Régimen de las Comandancias de Puerto de la República”, por la presente se enmienda a leer como sigue:

El ejercicio en general de la autoridad de policías en las aguas y radas de los puertos, está investido en las autoridades nacionales de policía, o en la ausencia de dichas autoridades, en la policía municipal del puerto. Los Interventores, Diputados Interventores de Aduana, están investidos con poder de policía con el objeto de hacer cumplir las leyes de aduana, y para ese objeto únicamente.

La autoridad de policía no será ejercida abordo de un buque público nacional, dominicano o extranjero; en este caso, las autoridades de policía están facultadas únicamente a dirigir al Capitán de dicho buque una solicitud requiriendo la entrega de una persona acusada de haber infringido la ley. El Capitán de un buque público dominicano no accederá a dicha demanda hasta que no sea a este objeto informado por el Jefe del Departamento a que pertenezca la embarcación, o por un representante de dicho departamento, debidamente autorizado; pero el Capitán retendrá abordo a la persona cuya custodia se solicita, hasta que reciba dichas instrucciones.

En los que a ellas se refiere, las disposiciones de esta orden